

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante, los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. aplicable del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V. Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA*” (en lo sucesivo, la “Resolución AEP”).

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*” (en lo sucesivo, el “Anexo 1”).

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (en lo sucesivo, el “Decreto de Ley”), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Lineamientos OMV. El 9 de marzo de 2016 se publicó en el DOF el “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores virtuales móviles*” (en lo sucesivo los “Lineamientos de OMV”).

Sexto.- Primer Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76*” (en lo sucesivo, la “Resolución Bienal”).

En la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA Y SEXAGÉSIMA QUINTA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. El 2 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 Y P/IFT/EXT/270217/119” (en lo sucesivo, la “Segunda Resolución Bienal”).

En la Segunda Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 mediante el cual se modifican las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se adicionan las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTA TER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se suprimen las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; del Anexo 1 de la Resolución AEP y del Anexo 1 de la Resolución Bienal (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”).

Octavo.- Oferta de Referencia 2022. El 1 de diciembre de 2021, el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/011221/677 aprobó la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022*” (en lo sucesivo, la “Oferta Vigente”).

Noveno.- Propuesta de Oferta Referencia. Mediante escrito presentado a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de julio de 2022, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Telcel”) como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”), en términos de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la “*OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS*” para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo, la “Oferta”).

Décimo.- Consulta Pública. El 10 de agosto de 2022, el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/100822/416 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de ofertas de referencia presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2022.

Décimo Primero.- Acuerdo de Modificación. El 03 de octubre de 2022, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo P/IFT/031022/516 el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante, los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. aplicable del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023*” (en lo sucesivo, el “Acuerdo”).

Décimo Segundo.- Escrito de Respuesta. El 15 de noviembre de 2022, Telcel presentó en la oficialía de partes del Instituto el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el “Escrito de Respuesta”), mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del Servicio por parte de los Operadores Virtuales Móviles (en lo sucesivo, las “Manifestaciones del AEP”) que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

Segundo.- Medidas Móviles. Los Operadores Móviles Virtuales (en lo sucesivo, los “OMV”), tienen el propósito de comercializar y revender los servicios provistos por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y como tal operan como lo haría un comercializador en cualquier otra industria o una empresa de servicios móviles.

Los mencionados OMV pueden tener distintos grados de integración en la cadena productiva, dependiendo de su estrategia de negocios, los cuales van desde los que son simples revendedores, los habilitadores de red, hasta los conocidos como OMV completos, los cuales integran una parte importante de la infraestructura de un operador de telecomunicaciones.

Los comercializadores puros buscan oportunidades de negocio en nichos específicos de usuarios, a través de comprar servicios a precios mayoristas y venderlos a nivel minorista en condiciones más favorables para el consumidor o añadiendo algún valor agregado que le permita diferenciarse del operador tradicional, dinamizando con ello el sector acercando los beneficios de la competencia a los mencionados usuarios.

En tal virtud, una empresa comercializadora asume el riesgo comercial de la venta minorista y para poder permanecer en el mercado debe contar con canales de comercialización lo suficientemente eficientes como para que le permitan generar una ganancia mediante el proceso anteriormente descrito.

Los habilitadores de red son empresas que instalan infraestructura que facilita la operación de los OMV, como puede ser la integración de servicios adicionales, realización de procesos administrativos, entre otros. Estos permiten agregar la demanda de pequeños OMV a efecto de negociar mejores términos y condiciones con el operador de la red.

Por otra parte, los OMV completos pueden realizar inversiones en redes de telecomunicaciones similares a las de un concesionario, con excepción de la red de radio -la parte de la red que proporciona la conexión con los equipos terminales móviles- debido, entre otras cosas, a que no cuentan con espectro radioeléctrico, de tal forma que esta última parte de la red es la que adquieren de los concesionarios móviles.

En este sentido, los OMV completos pueden proporcionar servicios que les permitan una diferenciación tecnológica importante del operador móvil, como es mejoras en la calidad de los servicios; a manera de ejemplo, un OMV podría utilizar sus propios enlaces de Internet para proporcionar el transporte de datos en la parte troncal de la red, con lo cual puede mejorar la velocidad existente y ofrecer mejores servicios que los del operador móvil.

Asimismo, un OMV puede ofrecer equipos terminales de diferentes gamas a las ofrecidas por los operadores existentes, con lo cual el usuario final puede acceder a una oferta más amplia.

De esta forma, en la Resolución AEP, en la Primer Resolución Bienal y en la Segunda Resolución Bienal, el Instituto consideró que al obligar al Agente Económico Preponderante a ofrecer a los OMV servicios mayoristas permitía el desarrollo de la competencia en el servicio móvil a nivel nacional, derivado de que estas empresas están orientadas a satisfacer ciertas necesidades de grupos de usuarios ofreciendo menores precios, aprovechando el diferencial de tarifas que se obtienen por grandes volúmenes de consumo.

Asimismo, debido a que las telecomunicaciones móviles en la actualidad integran una oferta con una variedad de servicios, como son voz, SMS e Internet, el Instituto consideró en la mencionada Resolución AEP, en la Primer Resolución Bienal y en la Segunda Resolución Bienal que la totalidad de sus servicios deberían ser ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a fin de que los OMV tengan la posibilidad de prestar todos los servicios y no se encuentren en una

desventaja competitiva frente a los operadores tradicionales, y logren posicionarse como una opción viable para los consumidores, generando así un efecto positivo en la competencia.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, entre otros supuestos. En el caso de Telcel, éste es concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Móviles.

Es así que, en las Medidas Móviles, el Instituto estableció en la Medida Decimotercera la obligación del AEP de permitir en su red la operación de los OMV.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y éstas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas, autorizaciones u otro título legal que permita la reventa o comercialización de servicios de telecomunicaciones móviles.

Tercero.- Procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios. El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles establece que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, la cual deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar cada una de las modificaciones propuestas.

Asimismo, se estableció que la vigencia de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación, establecido en la LFTR, es el señalado en el artículo 268.

La Medida Decimosexta de las Medidas Móviles en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a consulta pública por un periodo de 30 días naturales las ofertas públicas, y que una vez terminada la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al agente económico preponderante.

En tal virtud, y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2022, el Instituto contó con 30 días naturales para modificar la oferta; y dar vista al agente económico preponderante.

Toda vez que el Acuerdo modificó al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de OMV al darse vista del mismo al AEP, se tiene por cumplido el plazo de 30 días naturales establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, así como en el artículo 268 de la LFTR.

En ese sentido, el 15 de noviembre de 2022, Telcel presentó el Escrito de Respuesta con una nueva versión de la Oferta de Referencia de OMV en la que realizó sus respectivas manifestaciones respecto del Acuerdo y la Oferta misma.

Cuarto.- Análisis de la Oferta de Referencia de OMV. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 de la LFTR, que establece que en el sentido de que terminada la consulta pública el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, el Instituto atiende lo previsto en el mismo artículo, en el sentido de que aprobará o modificará la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV, para lo cual debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que los documentos autorizados cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, en la Resolución AEP, en la Primer Resolución Bienal, la Segunda Resolución Bienal, y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello, a continuación se procede a analizar: A) aquellas condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de OMV y en el modelo de Convenio presentados por el AEP, las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios de Oferta de Referencia de OMV y el Modelo de Convenio; y B) por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a las Medidas Móviles o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, que solicitan requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio, que presentan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos, o condiciones, términos o cláusulas que fueron modificadas por el Instituto.

Dentro de la Oferta de Referencia de OMV, Telcel incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Anexos

- Convenio
- Reserva de Derechos

Asimismo, como parte integrante de la Oferta de Referencia de OMV, Telcel incluye los siguientes anexos:

- Anexo I. "Oferta de Servicios"; contiene los servicios que Telcel prestará al OMV en términos de la Oferta.
- Anexo II. "Acuerdos Técnicos"; contiene los diagramas técnicos y los requisitos técnicos para la implementación de los servicios.
- Anexo III. "Dimensionamiento"; contiene el formato mediante el cual el OMV pronosticará los servicios a contratar.
- Anexo IV. "Acuerdos de Sistemas para la Facturación"; contiene las especificaciones de los formatos de facturación que se utilizarán para la facturación de los servicios de la Oferta, así como la metodología para la aclaración de consumos no reconocidos.
- Anexo V. "Formato de Solicitud de Servicio"; contiene el formato para realizar la solicitud de los servicios de la Oferta.
- Anexo VI. "Calidad del Servicio"; contiene los factores que pudieran afectar la calidad de los servicios.
- Anexo VII. "Procedimientos de la Atención de Incidencias"; contiene el procedimiento para la atención de incidencias para los diferentes tipos de OMV.
- Anexo VIII. "Caso Fortuito o Fuerza Mayor"; contiene el procedimiento para la notificación de las fallas en el servicio en caso de presentarse una situación de emergencia.
- Anexo IX. "Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM"; contiene el procedimiento que el OMV deberá seguir para adquirir equipos terminales a Telcel.
- Anexo X. "Comprobación de Equipos Terminales"; contiene el procedimiento para la comprobación de los equipos terminales que el OMV utilizará en la red de Telcel.
- Anexo XI. "Comprobación de Tarjetas SIM/USIM"; contiene el procedimiento que Telcel realizará para comprobar el funcionamiento de las tarjetas SIM/USIM del OMV.
- Anexo XII. "Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO"; contiene el objeto de la autorización de uso de código IDO.
- Anexo XIII. "Penas Convencionales"; contiene las penas aplicables por diferentes escenarios en los que se vean afectados los servicios de la oferta.
- Anexo XIV. "Convenio Marco de Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios"; contiene el convenio que suscriben las partes para la prestación de los servicios de la oferta.
- Anexo XIV-A. "Anexo A Precios y Tarifas"; contiene las tarifas aplicables a los diferentes servicios objeto de la Oferta.
- Anexo XIV-B. "Anexo B Formato de Prórroga del Convenio"; contiene el formato por medio del cual se podrá acordar la prórroga del convenio.

- Anexo XIV-C. “Anexo C Acuerdo de prestación de Servicios de Gestión”; contiene los mecanismos que Telcel y el OMV deberán seguir para dar cumplimiento a los Lineamientos de Seguridad¹.

APARTADO A. CONDICIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA DE REFERENCIA DE OMV Y EN EL MODELO DE CONVENIO PRESENTADOS POR EL AEP, LAS CUALES EL INSTITUTO CONSIDERA ADECUADAS, PERTINENTES O COMUNES EN LOS SERVICIOS DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS Y EL MODELO DE CONVENIO.

A continuación, se presenta una descripción de la Oferta de Referencia de OMV, el modelo de Convenio, sus respectivos anexos, y sus condiciones, respecto de las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios mayoristas de comercialización o reventa de servicios, por lo que este Instituto estima procedente su aprobación, salvo por las modificaciones y/u observaciones que realiza al mismo en el Apartado B.

4.A.1. ESTRUCTURA DE LA OFERTA DE REFERENCIA

La Oferta de Referencia está estructurada de tal forma que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio es parte integral de la misma, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual forma parte del modelo del Convenio. De esta forma, se ha dotado a las partes de mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios.

4.A.2. OFERTA DE REFERENCIA

En la Oferta de Referencia se establece expresamente a quienes está dirigida la misma, así como los servicios que incluye, en términos de las Medidas Móviles. También incorpora la vigencia de dicha oferta, el listado de los anexos, y consideraciones sobre el Convenio y la Reserva de Derechos. Por lo anterior, el Instituto aprueba esta sección.

4.A.3. ANEXO I. OFERTA DE SERVICIOS

Los documentos que Telcel presentó como anexos del Convenio contienen los aspectos técnicos para la prestación del servicio, estos forman parte de la Oferta de Referencia. El Anexo contiene los servicios que Telcel prestará al OMV en términos de la Oferta, activación de valor agregado básicos, los servicios asociados disponibles en esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red (modalidad postpago y modalidad prepago), elementos de conexión para OMV Completo y/o Habilitador de Red, solicitud de servicios de oferta inicial, plazo para la liberación de los servicios de la oferta, servicios adicionales, procedimiento para la modificación y vigencia, junto con el Subanexo A relativo al cobro de tarifas de tránsito, transporte y/o terminación, entre otros.

¹ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JUNIO DE 1996.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo I, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los servicios que Telcel prestará en términos de la Oferta.

4.A.4. ANEXO II. ACUERDOS TÉCNICOS

Establece los diagramas técnicos para el OMV Revendedor y/o Telcel como habilitador de Red, los requisitos técnicos para el OMV Completo, OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, mapas de cobertura, tecnologías disponibles, vigente con el Subanexo A “Puntos de Interconexión”, el Subanexo B “Procedimiento para Asignación y Administración de IMSI” y Subanexo C “Puntos de Interconexión IP”.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo II, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los requerimientos y especificaciones técnicas a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de la Segunda Resolución Bienal.

4.A.5. ANEXO III. DIMENSIONAMIENTO

Incluye la especificación de la información solicitada al Concesionario Solicitante para la entrega de sus pronósticos de tráfico. Lo anterior es acorde a la Medida Vigésima Novena, por lo que con excepción de los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo III.

4.A.6. ANEXO IV. ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

Establece los estándares y metodologías a utilizar durante el proceso de facturación. En este apartado Telcel brinda claridad en su lectura y actualiza el uso de plataformas de gestión y procesos de acuerdo con el marco regulatorio vigente. Lo anterior soportado por la medida Decimosexta de la Segunda Resolución Bienal.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los procesos de facturación y resolución de objeciones a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de la Segunda Resolución Bienal.

4.A.7. ANEXO V. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

Especifica los formatos a entregar por el Operador Móvil Virtual (en lo sucesivo, el “OMV”) durante la solicitud de los Servicios de la Oferta para su correcto aprovisionamiento por parte de Telcel. En este apartado se observan condiciones adecuadas de acuerdo a lo establecido en la Medida Decimosexta.

4.A.8. ANEXO VI. CALIDAD DEL SERVICIO

Contiene apartados relativos a la calidad de servicio, las proyecciones de demanda y sus implicaciones en la calidad del servicio, calidad de los elementos solicitados por el OMV a Telcel

para la comercialización o reventa de los servicios de la Oferta, pruebas de calidad de los servicios de la Oferta, factores externos que afectan el servicio de la Oferta y la vigencia.

4.A.9. ANEXO VII. PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

Este documento contiene el procedimiento para la atención de incidencias para los diferentes tipos de OMV, incluyendo etapas como: la comunicación al Centro de Atención Telefónico para OMV; procedimiento para levantar el reporte, atención de este último, acciones para atención del reporte y solución del mismo, con la clasificación del reporte por tipo de gravedad, tiempos de solución del reporte por tipo de gravedad, tipos de reporte, y tiempos de solución del reporte en casos de incidencias de OMV revendedor y/o Telcel como habilitador de Red.

También incorpora cierre del reporte (estatus cerrado) y notificación de emergencias y afectaciones masivas, ventanas de mantenimiento, caso fortuito o fuerza mayor, matriz de escalamiento, así como vigencia.

El Instituto aprueba el Anexo, en virtud de que otorga certeza sobre los procesos para la gestión de incidencias en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.10. ANEXO VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Describe los escenarios de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y establece el proceder en caso de presentarse un evento de este tipo. El Instituto considera procedente su aprobación en virtud de encontrarse conforme a la normativa vigente.

4.A.11. ANEXO IX. PROCEDIMIENTO DE VENTA DE EQUIPOS TERMINALES Y TARJETAS SIM/USIM

Contiene el procedimiento de venta de equipos terminales, de tarjetas SIM/USIM y la vigencia. El Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.12. ANEXO X. COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES

Contiene el procedimiento para la comprobación de los equipos terminales que el OMV utilizará en la red de Telcel, incluyendo las generalidades de comprobación de los equipos terminales a cargo de Telcel y comprobación de equipos terminales no comprobados por Telcel que serán empleados por el OMV, y la vigencia, entre otros. Por lo que con excepción de los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo X.

4.A.13. ANEXO XI. COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM/USIM

Contiene el procedimiento que Telcel realizará para comprobar el funcionamiento de las tarjetas SIM/USIM del OMV, incluyendo las generalidades de comprobación de esas tarjetas en Telcel, tarjetas SIM/USIM comprobadas a cargo de Telcel a ser empleadas por el OMV, la vigencia, entre otros. Por lo que con excepción de los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo XI.

4.A.14. ANEXO XII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO IDO

El objetivo de este anexo es la autorización de uso de código IDO con el proceso de portabilidad y la vigencia.

El Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.15. ANEXO XIII. PENAS CONVENCIONALES

El documento contiene las penas aplicables por afectaciones en los servicios de la Oferta como es por disponibilidad de la plataforma, del enlace, así como el procedimiento de aplicación de compensaciones y vigencia. Por lo anterior, el Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.16. CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS.

En este apartado, el Instituto analiza los términos y condiciones del Convenio y sus dos anexos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES. Contiene información sobre los concesionarios que forman parte del Convenio y cómo comparecen, las cuales comúnmente se presentan en estos instrumentos.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO. Prevé los conceptos o términos que, dado su utilización recurrente en todo el convenio y sus anexos, deben definirse.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. Incorpora la materia misma del Convenio y lo que las partes deben hacer como obligaciones, por lo que el Instituto aprueba sus términos considerando que es el texto común y estandarizado para los servicios regulados para el AEP.

CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS. Es meramente informativa y tiene como objetivo señalar los Anexos que forman parte del Convenio, lo cual otorga certidumbre a los OMV. Por virtud de la estructura de la Oferta de Referencia y el Convenio, los siguientes anexos forman parte del Convenio:

- Anexo A. “Precios y Tarifas”
- Anexo B. “Formato de Prórroga del Convenio”
- Anexo C. “Acuerdo de Prestación de Servicios de Gestión”

CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES. Constituye una de las obligaciones más importantes del OMV y existe en correspondencia por la prestación de los servicios a cargo de Telcel. En esta se detallan, entre otras, las obligaciones respecto a las tarifas, vigencia de las mismas, incumplimiento de pago, lugar y forma de pago, así como los dos esquemas de pago por los que el OMV puede optar: Esquema de Pospago o Esquema de Pago Anticipado, incluyendo las garantías respectivas, la objeción de las facturas de Telcel y los efectos de las

mismas. El Instituto aprueba esta cláusula ya que dota de certeza al OMV respecto a los esquemas de pago y contraprestaciones correspondiente por la prestación de los servicios objeto de la Oferta.

CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES. Se detallan obligaciones de Telcel, el OMV y las que las partes cumplen de manera conjunta para la prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios en términos de la Oferta de Referencia; aquellas incluyen, entre otras, la obligación de Telcel de prestar servicios con la misma calidad con la que presta servicios equiparables a sus usuarios, las medidas que Telcel puede tomar para resolver la afectación de los servicios, y el mantenimiento de su red pública de telecomunicaciones para garantizar los servicios, entre otras. Por su parte, entre las obligaciones del OMV están la prohibición para éste de intercambiar o comercializar servicios de la oferta con operadores de redes, revender los servicios de acuerdo con el título habilitante que tenga, sufragar los gastos o derechos para el mantenimiento de permisos o licencias, entre otras. Las obligaciones comunes incorporan responsabilizarse frente a sus propios usuarios.

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Se refiere al manejo que deberán hacer las partes de la información confidencial, al señalar la obligación de preservar la confidencialidad de la misma y únicamente revelarla a aquellas personas a las que se le requiera hacerlo de forma justificada, así como al derecho que tiene la parte que la proporciona de exigir que sea destruida o devuelta cuando sea el caso, y si se hace un uso inadecuado la parte será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Este Instituto considera que la cláusula sexta se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que en su artículo 84 señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, el artículo señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen. Asimismo, prevé la obligación de Telcel de inscribir la Oferta de Referencia y el Convenio en el Registro Público de Concesiones.

En virtud de que la cláusula se apega a las disposiciones legales y normatividad aplicable, se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS. Establece la obligación de las partes a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de los servicios de la Oferta, así como el procedimiento que las partes habrán de seguir a efecto de informarse sobre cualquier trabajo o actividad que pudiera afectar la prestación de los Servicios de la Oferta, otros servicios de telecomunicaciones de terceros, vías generales de comunicación, o cualquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes. Es así que el contenido de dicho numeral es acorde con salvaguardar la continuidad en la prestación de los servicios, por lo que se considera procedente su aprobación.

Asimismo, dicha cláusula señala los casos en los que aplicará la suspensión temporal y la suspensión del servicio por falta de pago. En el caso de suspensión temporal, se indica que la misma se aplicará de presentarse un evento señalado como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, durante el cual cesarán temporalmente los servicios de la oferta. Toda vez que esos casos se refieren a circunstancias que están fuera del control de cualquiera de las Partes, resulta razonable que durante el tiempo que dure la eventualidad cesen temporalmente los Servicios de la Oferta.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente su aprobación toda vez que el texto referido brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN. Establece que los derechos y obligaciones del Convenio no podrán cederse o transmitirse sin la autorización por escrito de la otra parte, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones adquiridas. Asimismo, señala que en caso de contravenir lo estipulado, la parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra parte.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente su aprobación, en virtud de que dicha cláusula otorga claridad en el escenario de que alguna de las partes requiera ceder los derechos de su operación. El texto referido brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA. Señala que la titularidad de los derechos de los servicios de la oferta y la propiedad de la infraestructura a través de la cual se prestan dichos servicios corresponde en todo momento a Telcel, por lo que el OMV no podrá hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la oferta.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha cláusula otorga claridad sobre los derechos de propiedad en el sentido de que el propietario de la infraestructura con la que se prestan los servicios es el AEP, y toda vez que el objetivo en materia regulatoria es incrementar la oferta de servicios de telecomunicaciones no existe ninguna razón por la cual el OMV pueda hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la Oferta, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS. Telcel estableció que el OMV durante la vigencia del Convenio y de sus Anexos, debía contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas pudieran ocasionar, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Sobre el particular, este Instituto encuentra razonable este requerimiento del concesionario dado que pretende obtener cobertura en contra de los eventos o daños referidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Versa sobre que cada parte será responsable de las obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y deberá cumplir con ellas de conformidad con las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual entre el personal de una parte y de otra, por lo que las partes convienen en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presentasen en contra de la otra parte. Asimismo, establece el procedimiento de notificación en caso de que alguna de las partes reciba un aviso de suspensión de labores.

Al respecto, se considera adecuado que se establezca con claridad que el patrón de cada empleado será el responsable ante estos, señalando que no se puede establecer una relación contractual entre personal de una parte con el de la otra, por lo que este Instituto confirma su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS. Versa sobre la obligación del OMV de trabajar con Telcel para combatir la comisión de conductas ilícitas en relación con los servicios de la Oferta, asimismo señala el procedimiento de notificación que las partes habrán de seguir a efecto de avisar a la otra parte sobre la comisión de dichas conductas. De igual forma señala que se deberán tomar acciones inmediatas a efecto de suspender la conducta ilícita detectada.

Al respecto, este Instituto considera que la cláusula establece las bases sobre las que el OMV actuará en caso de detectar conductas ilícitas. Asimismo, señala el procedimiento para notificar dichos casos entre las partes, lo que otorga certeza sobre la detección y notificación de dichas conductas, y permite que los servicios de telecomunicaciones se presten dentro del marco legal, considerándose procedente su autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Establece uno de los principios más importantes en materia de telecomunicaciones, mismo que está previsto en el artículo 206 de la LFTR y la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, en el sentido que las partes deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto a los servicios de la Oferta. Además, establece la forma en la que Telcel hará extensivas al OMV condiciones y términos conferidos a otros OMV. En tal virtud, se aprueba en sus términos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Prevé los supuestos en los que el Convenio se dará por terminado antes de la conclusión de su vigencia, y las medidas que las partes tomarán para migrar a otra clase de acuerdos que cubran los mismos servicios de la Oferta de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. Prevé los supuestos en los que operará la rescisión con la respectiva notificación y periodo de cura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. Incluye la vigencia del Convenio, y establece que el OMV podrá solicitar la prórroga del mismo. Además, señala que las obligaciones de pago

exigibles al OMV subsistirán hasta su cumplimiento aún después de ocurrida la terminación o rescisión del Convenio. Esta Cláusula permite otorgar certeza en relación con el plazo durante el cual estará vigente el Convenio, y la forma en que el OMV debe solicitar la prórroga del mismo, considerándose procedente su autorización.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Versa sobre el procedimiento que las partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos correspondientes conforme al Convenio, así como para realizar modificaciones de denominación social, representante legal o cambios de domicilio.

Al respecto, se señala que dicha Cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Prevé la manera en que las partes podrán modificar los términos y condiciones que hayan suscrito, así como el Convenio, con sus respectivos anexos, y el efecto de la modificación; en el entendido que ningún cambio entre las partes puede significar un retroceso en la regulación en la materia de la presente Oferta de Referencia. El propósito de cualquier cambio será mejorar, precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector. En términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas, el OMV y Telcel deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones cualquier modificación a los instrumentos señalados arriba.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN. Realiza una descripción del funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el “SEG”), los procedimientos para acceder al mismo y lo relaciona con el manual aprobado por el Instituto, toda vez que atiende a la Medida Sexagésima Quinta de las Medidas, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO. Versa sobre el procedimiento que las partes habrán de seguir en caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo técnico relacionado con la prestación de los servicios de la Oferta, el cual incluye la designación de un responsable técnico y los plazos con los que se contará para alcanzar un acuerdo.

Al respecto, se considera que dicha Cláusula otorga certeza sobre el procedimiento a seguir en caso de presentarse algún conflicto técnico, por lo que se estima procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Prevé la solución de controversias entre las partes, pudiendo elegir entre: (a) arbitraje con sede en la Ciudad de México y conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM); o (b) bajo la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México. El Instituto considera adecuadas las dos vías para resolver las controversias, y expresa su conformidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DIVERSOS. Regula diversos aspectos relacionados con el Convenio y sus anexos, tales como: interpretación y jerarquía de normas; encabezados; emplazamiento; renuncia de inmunidad; ley sustantiva aplicable; validez de las disposiciones, infracción a derechos de propiedad industrial; acuerdo integral; no renuncia de derechos y acciones; impuestos; datos personales y anticorrupción. Al respecto, este Instituto expresa su conformidad en relación con los rubros mencionados.

ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS. Contiene precios y tarifas de los servicios ofertados. Al respecto, se observa que dicho anexo es meramente informativo y tiene como objetivo proporcionar información necesaria para el pago de las contraprestaciones correspondientes, por lo que excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, este Instituto aprueba su contenido.

Si bien la presente aprobación incluye las tarifas propuestas por Telcel, éstas se encuentran sujetas a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles.

ANEXO B FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO. Especifica el formato para prorrogar el Convenio. Al respecto, el Instituto considera que dicho formato establece claramente la vigencia y los términos bajo los cuales se extenderá el Convenio, por lo que este Instituto aprueba su contenido.

ANEXO C ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN. Contiene los mecanismos que Telcel y el OMV deberán seguir para dar cumplimiento a los Lineamientos de Seguridad. Asimismo, establece que las obligaciones en materia de seguridad consisten en: localización geográfica en tiempo real, localización geográfica por un periodo determinado, entrega de datos conservados e intervención de comunicaciones privadas, por lo que el Instituto aprueba su contenido.

APARTADO B. SITUACIONES SOBRE LAS CUALES EL INSTITUTO MODIFICÓ LA OFERTA DE REFERENCIA Y EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MANIFESTÓ LO QUE A SU DERECHO CONVIENE.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PREVIA.

En aras de privilegiar los principios de congruencia y exhaustividad, previamente a realizar el análisis de la Oferta presentada por Telcel, este Instituto se pronunciará sobre los argumentos realizados por Telcel en su Escrito de Respuesta, en la sección denominada Cuestión Previa.

Telcel argumenta que (i) para emitir el Acuerdo y las determinaciones que contiene no se hizo un análisis de competencia, ni se emitió previamente una decisión sobre el cumplimiento de las Medidas Móviles por parte de Telcel que pudiera explicar las modificaciones que se buscan imponer en el Acuerdo, esto es, no se establece ni acredita que la Propuesta de Oferta presentada por Telcel no se ajusta a lo establecido en las Medidas Móviles o bien que no ofreciera

condiciones que favorezcan a la competencia en el sector de las telecomunicaciones y (ii) el Instituto debe ser congruente con lo que previamente ha aprobado, autorizado y calificado favorablemente en relación la Oferta, por lo que de tener lugar un requerimiento de modificación, ello tendría que haberse hecho conforme a una motivación precisa y adecuada, lo que en especie no aconteció en el Acuerdo respecto de muchas de las observaciones y requerimientos que se hacen en él.

Refiere que los manifestado por el Instituto en el Considerando Cuarto del Acuerdo transgrede los derechos de Telcel y evidencia rigidez y falta de apertura para llevar a cabo un análisis objetivo de las cuestiones planteadas, toda vez que indica que las condiciones propuestas por Telcel no se contraponen a la mejora o precisión de condiciones ni constituyen un obstáculo a la evolución tecnológica del sector ni significan un retroceso en la regulación.

Indica que el Acuerdo reviste de irregularidades toda vez que (i) la modificaciones solicitadas por Telcel no representan términos y condiciones menos favorables que los ya autorizados por el Instituto y (ii) el hecho de que el Instituto hubiera revisado y no aceptado en ocasiones anteriores determinadas condiciones propuestas por Telcel, no significa que tales determinaciones del Instituto hayan sido apropiadas o apegadas a la normatividad en vigor ni que no deban o puedan estar sujetas a ulteriores revisiones.

Señala que no le es dable al Instituto en tanto autoridad obligada por mandato constitucional a fundar y motivar sus determinaciones, limitarse a señalar que diversas clausulas no se apegan al marco regulatorio vigente ni a los términos y condiciones establecidos en la Oferta Vigente, o que no se justifique la existencia de retrocesos en la regulación sin analizar y resolver expresamente y de manera particular todas y cada una de las cuestiones planteadas por Telcel.

Telcel refiere a los establecido en los artículos 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las fracciones V y XVI del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

Indica que, por lo anterior, no basta que el Instituto se limite a señalar que diversas clausulas no se apegan al marco regulatorio vigente o que no se justifica la existencia de retrocesos en la regulación, pues dichas afirmaciones no han sido debidamente sustentadas por la autoridad reguladora ni en la revisión de la Oferta ni en revisiones anteriores.

Refiere que, aunque el Instituto no haya admitido determinados cambios propuestos por Telcel desde versiones anteriores de la Oferta, no significa que las modificaciones planteadas sean contrarias a derecho o a la regulación vigente, ni que los cambios propuestos por Telcel constituyan retrocesos en la regulación o condiciones menos favorables, pues señala que el Instituto se ha negado a aceptarlos sin expresar las causas de su negativa.

Señala que, las modificaciones requeridas por el Instituto a cuestiones no solicitadas por Telcel son improcedentes y deben ser tildadas de ilegales.

Consideraciones del Instituto

Al respecto, se considera que los argumentos de Telcel devienen en infundados puesto que el procedimiento de revisión de la Oferta no obliga al órgano regulador a llevar a cabo un análisis de competencia, ni tampoco a emitir una opinión sobre el cumplimiento de las Medidas Móviles.

No obstante, atendiendo al dinamismo del sector de las telecomunicaciones, el Instituto tiene el deber de llevar a cabo una revisión exhaustiva de la propuesta de Oferta presentada por Telcel a fin de que sus términos y condiciones se ajusten a la realidad actual del sector y al marco normativo aplicable.

Aunado a lo anterior, estimar que la Oferta que previamente fue aprobada, autorizada y calificada favorablemente por el Instituto, no debería experimentar cambio alguno, implicaría sujetar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a términos y condiciones invariables en un sector de elevado dinamismo y cambio tecnológico como es el de telecomunicaciones, motivo por el cual se hace necesario que el Instituto pueda efectuar modificaciones a la misma, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

4.B.1. OFERTA DE SERVICIOS (ANEXO I)

Modificación del Instituto

Se modificó el numeral VI del Anexo I Oferta de Servicios, eliminando la condición referente a que el folio de la solicitud debe encontrarse validado para dar inicio al análisis de las solicitudes de servicios, así como que los plazos comenzarán a contabilizarse a partir de la asignación de recursos conforme al criterio de primeras entradas primeras salidas:

“VI. Servicios Adicionales para el OMV.

(...)

Telcel revisará la información recibida y en caso de contar con la definición completa por parte del OMV analizará la capacidad técnica, de facturación y funcional de la Solicitud de Servicios Adicionales en un lapso de tiempo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de que el folio se encuentre en estatus de validación, en los que proveerá al OMV la siguiente información a través del SEG: (i) tiempos de desarrollo y (ii) costos asociados. En caso de que la información recibida no esté completa, Telcel notificará al OMV a través del SEG la información faltante.

(...)

~~*Los tiempos correrán a partir de la asignación de recursos de acuerdo a lo estipulado de primeras entradas primeras salidas de todas las solicitudes recibidas por los OMVs.”*~~

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que su propuesta relativa a que el plazo para el análisis de solicitudes (15 días hábiles) comience a correr a partir de que la solicitud esté completa, es decir, con estatus “Validado”, se debe a que algunos OMV ingresan solicitudes incompletas, mientras que el plazo de Telcel para realizar el análisis está corriendo a partir del ingreso de la solicitud.

Indica que en caso detectarse información faltante, Telcel realiza los recordatorios para que el OMV provea la información; sin embargo, expresa que se presentan casos en los que el OMV es omiso y no brinda los datos necesarios para que Telcel inicie el análisis.

Alude al contenido del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, señalando la similitud con el presente caso, por lo que Telcel solicita que el plazo inicie una vez que el folio contenga los datos para su análisis, proponiendo la redacción siguiente:

“VI. Servicios Adicionales para el OMV.

(...)

Telcel revisará la información recibida y en caso de contar con la definición completa por parte del OMV analizará la capacidad técnica, de facturación y funcional de la Solicitud de Servicios Adicionales en un lapso de tiempo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de que el folio se encuentre en estatus de validación, en los que proveerá al OMV la siguiente información a través del SEG: (i) tiempos de desarrollo y (ii) costos asociados. En caso de que la información recibida no esté completa, Telcel notificará al OMV a través del SEG la información faltante.

(...)”

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

Referente al procedimiento para realizar solicitudes de servicios adicionales, se señala que numeral VI del Anexo I Oferta de Servicios, establece que Telcel revisará la información recibida, y en caso de contar con la definición completa por parte del OMV, comenzará el plazo a efecto de que Telcel provea la información referente a los tiempos de desarrollo y costos asociados a la solicitud. Asimismo, dicho procedimiento considera que para el caso en que la información enviada por parte del OMV no esté completa, Telcel notificará a éste a través del SEG sobre la información faltante.

Por lo anterior, se observa que la modificación propuesta por Telcel es acorde con la obligación del OMV de brindar la información completa para el procesamiento de su solicitud, además de brindar claridad respecto al inicio de los plazos aplicables a Telcel, por lo que el numeral en cuestión se modifica en los términos del Escrito de Respuesta.

4.B.2. ACUERDOS TÉCNICOS (ANEXO II)

4.B.2.1. DIAGRAMAS TÉCNICOS

Modificación del Instituto

A efecto de considerar los elementos de red correspondientes a la tecnología 5G, se modificaron los diagramas técnicos de los numerales 1.1 y 1.2 del Anexo II Acuerdos Técnicos, ya que de conformidad con la medida Decimosexta de las Medidas Móviles la Oferta deberá contar con la información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los servicios objeto de la Oferta:

Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta estar de acuerdo con la inclusión de la tecnología 5G en los diagramas técnicos especificados en el Anexo II.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo respecto a las modificaciones del Instituto y al no haber mayores elementos de análisis, se aprueba dicha modificación en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.2.2. ROAMING INTERNACIONAL

Modificación del Instituto

Se eliminó la precisión establecida en el numeral 3.1.6.2.2 del Anexo II Acuerdos Técnicos, referente a que Telcel brindará hasta un máximo de 1 millón de IMSI (*“International Mobile Subscription Identity”*), ya que de conformidad a la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, el AEP no puede establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia:

“3.1.6.2 Roaming Internacional

(...)

3.1.6.2.2

(...)

Toda vez que el OMV no cuenta con una red de acceso, y sin perjuicio de que la GSMA pudiera asignarle un código TADIG o contar con su propio PLMN, lo anterior, no autoriza a los OMV a revender capacidad (inbound) a operadores extranjeros y/o el rango de IMSI de Telcel asignado para el servicio de Dual IMSI.

Las Partes reconocen que el IMSI es un recurso finito para el servicio de DUAL IMSI y se asignará en rangos de 100 mil hasta acumular, máximo, 1 millón.”

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que la adición en la propuesta de Oferta se debe a que el IMSI es un recurso finito con el que cuenta. Indica que, al alcanzar un millón de usuarios, un OMV Completo se encuentra en posibilidades de suscribir acuerdos de Roaming Internacional bajo su propio PLMN (del inglés, “*Public Land Mobile Network*”), en el entendido de que el OMV tendría que negociar sus condiciones con los operadores extranjeros y/o proveedores de servicios.

También expresa que la petición de Telcel no debe entenderse como una limitante a la operación del OMV Completo; asimismo, manifiesta que los procesos y recursos que Telcel realiza obedecen a las definiciones iniciales de su operación, es decir, la administración de recursos asignados para su propia operación y crecimiento de servicios no contemplaban el escenario regulatorio actual, esto es, la compartición de recursos finitos.

Asimismo, indica que la modificación solicitada obedece a la prestación continua durante 7 años del servicio de comercialización y reventa, por lo que resulta necesario asegurar la correcta prestación de los servicios de Telcel a sus usuarios y a los servicios mayoristas (OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red).

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, se señala que conforme a la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, en la propuesta de Oferta de Referencia que el AEP presente, no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios de la Oferta:

“DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(...)

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

(...)”

Énfasis añadido

Asimismo, el artículo 8 de los Lineamientos de OMV establece que los Concesionarios Mayoristas Móviles deberán permitir al OMV la utilización del IMSI asignado al propio OMV o al Concesionario Mayorista Móvil:

“Artículo 8. Los Concesionarios Mayoristas Móviles que presten Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles deberán:

(...)

IX. Permitir el uso de equipos terminales y tarjetas SIM estandarizadas provistos por el Operador Móvil Virtual ya sea mediante la utilización del IMSI asignado al propio Operador Móvil Virtual o de aquel correspondiente al Concesionario Mayorista Móvil;

(...)”

Énfasis añadido

En tal sentido, con independencia de que el OMV pueda suscribir acuerdos de Roaming internacional directamente con operadores extranjeros bajo su propio PLMN, y en consecuencia con rangos de IMSI propios, la obligación de Telcel como Concesionario Mayorista Móvil es la de permitirle la utilización de rangos de IMSI propios o de Telcel. Además, el establecimiento de un límite para la asignación de rangos de IMSI, configura una limitante para la operación de un OMV, inhibiendo con ello la competencia en la prestación de los servicios móviles. Por lo anterior, el numeral en cuestión se mantiene en los términos del Acuerdo.

4.B.2.3. MAPAS DE COBERTURA

Modificación del Instituto

Se modificó el numeral 4 del Anexo II Acuerdos Técnicos, especificando la obligación de Telcel de mantener actualizada la información de los mapas de cobertura a más tardar al día diez de cada mes calendario, conforme a lo establecido en la Medida Vigésima Séptima de las Medidas Móviles:

“4. MAPAS DE COBERTURA.

Telcel a través del SEG informará y pondrá a disposición de los OMV los Mapas de Cobertura Garantizada atendiendo a los Lineamientos de Calidad en formato “.tab” del programa Mapinfo Professional, mismos que deberán ~~mantenerse actualizados trimestralmente~~ actualizarse a más tardar al día diez de cada mes calendario. En el entendido de que la Cobertura Garantizada se conformará con la representación geográfica de las áreas en las que Telcel presta el servicio móvil con las tecnologías disponibles, cumpliendo con los índices que se indican en la normatividad aplicable.*

(...)”

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que la modificación realizada se encuentra en términos de la Medida Vigésima Séptima de las Medidas Móviles.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo respecto a la modificación del Instituto y al no haber mayores elementos de análisis, se aprueba dicha modificación en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.3. DIMENSIONAMIENTO (ANEXO III)

Modificación del Instituto

Se modificó el Anexo III Dimensionamiento incluyendo lo referente a la tecnología 5G, con el objeto de que los OMV proporcionen al AEP la información correspondiente a las proyecciones de demanda de tráfico conforme a las tecnologías disponibles en la Oferta de Referencia.

Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta estar de acuerdo con la inclusión de la tecnología 5G en cumplimiento con la medida Décima Octava de las Medidas Móviles, que versa sobre la permisión de Telcel para la comercialización y reventa de servicios en todas las tecnologías disponibles en su red.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo respecto a las modificaciones del Instituto y al no haber mayores elementos de análisis, se aprueba dicha modificación en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.4. ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN (ANEXO IV)

Modificación del Instituto

Se modificó el numeral 2 del Anexo IV, eliminando la referencia a que la única fuente de información válida para la aclaración de consumos no reconocidos será la de Telcel:

“2. METODOLOGÍA PARA LA ACLARACIÓN DE CONSUMOS NO RECONOCIDOS (Facturas Objetadas).

(...)

Telcel realizará las verificaciones necesarias en relación con las objeciones que el OMV le solicite, utilizando para ello, sus propios registros y sistemas, como única fuente de información válida. Una vez realizado el proceso, Telcel se sujetará a lo siguiente:

(...)”

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que la modificación realizada por el Instituto no es resultado de alguna petición o necesidad operativa, señalando que surge a partir del comentario realizado por Mega Cable S.A. de C.V. durante la Consulta Pública, señalando que el mismo no es un OMV que opere en la red de Telcel. Enfatiza Telcel que entrega diariamente los CDR (“*Call Detail Records*”) para voz y EDR (“*Event Detail Records*”) para datos a los OMV conforme a los términos aprobados del numeral 1 del Anexo IV, y el cual refiere, es el insumo que el OMV utiliza para realizar la facturación a sus usuarios finales.

Telcel también señala que sus sistemas de facturación emiten los registros al OMV por el uso de servicio de la Oferta, por lo que indica que la fuente de información válida para la aclaración de consumos no reconocidos es la que arrojan tales sistemas de facturación.

Por lo anterior, el AEP solicita que, si se mantiene la modificación realizada por el Instituto, se incluya la siguiente precisión:

“2. METODOLOGÍA PARA LA ACLARACIÓN DE CONSUMOS NO RECONOCIDOS (Facturas Objetadas).

(...)

Telcel realizará las verificaciones necesarias en relación con las objeciones que el OMV le solicite, utilizando para ello, los registros de CDR (voz) y EDR (datos) entregados diariamente al OMV sus propios registros y sistemas, como única fuente de información válida. Una vez realizado el proceso, Telcel se sujetará a lo siguiente:

(...)”

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, se considera que la modificación propuesta por Telcel brinda claridad sobre los registros que serán utilizados para realizar las verificaciones relacionadas con objeciones por consumos no reconocidos, los cuales están disponibles y son del conocimiento de las partes. En tal sentido, la propuesta de Telcel atiende al requerimiento del Instituto, por lo que se modifica el numeral en cuestión en términos del Escrito de Respuesta.

4.B.5. PROCEDIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS (ANEXO VII)

Modificación del Instituto

En el numeral 4.4.2 del Anexo VII se precisó que los tiempos de solución del reporte por nivel de severidad también corresponderán al OMV Completo y/o Habilitador de Red:

“4.4.2 Tiempos de Solución del Reporte por nivel de severidad de OMV Completo y/o Habilitador de Red.

(...)”

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

El AEP indica que el Anexo VI señala claramente que, para la atención de incidencias para OMV Completos, Telcel replicará los procesos implementados en su red para la atención de incidencias. Refiere que el cambio no atiende a los escenarios operativos del OMV Completo debido a que la implementación que se realiza para éstos no tiene relación con la forma en que es prestado el servicio de la Oferta al OMV Revendedor.

Asimismo, expresa que los OMV Completos tienen todos los componentes y dependerá también de ellos la calidad de los servicios. También manifiesta que los habilitadores de red son plataformas configurables y que cuentan con elementos de autogestión, señalando que, sin perjuicio de ello, realiza una modificación al Anexo VII Procedimientos de la atención de incidencias, que se acompaña como anexo al Escrito de Respuesta.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, se señala que la propuesta de modificación de Telcel al Anexo VII, distingue los procedimientos de atención de incidencias aplicables para el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, así como para los aplicables para el OMV Completo y/o Habilitador de Red.

Asimismo, la propuesta contiene el procedimiento para la atención de incidencias para los diferentes tipos de OMV, incluyendo etapas como: la comunicación al Centro de Atención Telefónico para OMV; procedimiento para levantar el reporte, atención de este último, acciones para atención del reporte y solución del mismo, con la clasificación del reporte por tipo de gravedad, tiempos de solución del reporte por tipo de gravedad, tipos de reporte, y tiempos de solución del reporte en casos de incidencias.

Por lo anterior, en virtud de que la propuesta de Telcel otorga certeza sobre los procesos para la gestión de incidencias de acuerdo con el tipo de OMV del que se trate, y es acorde con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles referente a la obligación de Telcel de incluir en la Oferta los procedimientos para la gestión de incidencias; se considera procedente la aprobación del Anexo VII en los términos del Escrito de Respuesta.

4.B.6. INSUMOS PARA LA COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES Y TARJETAS SIM/USIM (ANEXO X Y XI)

Modificación del Instituto

En los numerales 4.1 del Anexo X Comprobación de Equipos Terminales y 3.1 del Anexo XI Comprobación de Tarjetas SIM/USIM, se eliminó la precisión referente a que los proveedores del OMV deberán contar con dos contactos “locales en la ciudad de México”, ya que la ubicación del personal del OMV no se considera una limitante para la ejecución del proceso de Comprobación:

“4.1 Insumos Requeridos

A fin de llevar a cabo el proceso de Comprobación de Equipos Terminales se requieren los siguientes insumos por parte del proveedor de los Equipos Terminales del OMV:

- a. *Dos contactos ~~locales en la Ciudad de México~~, que brindarán el apoyo durante la ejecución del proceso de Comprobación:
(...)”*

Énfasis añadido

“3.1 Insumos Requeridos.

A fin de llevar a cabo el proceso de Comprobación de Tarjetas SIM/USIM se requieren los siguientes insumos por parte del proveedor de las Tarjetas SIM/USIM del OMV:

- b. ~~Dos contactos locales en la Ciudad de México~~, que brindarán el apoyo durante la ejecución del proceso de Comprobación:
(...)”*

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Señala Telcel que la modificación realizada en el Acuerdo se debe a un comentario hecho por Mega Cable S.A. de C.V. durante la Consulta Pública; asimismo, refiere que éste no es un OMV que opere en la red de Telcel, por lo que desconoce la operación del Telcel para la prestación de los servicios al OMV.

Telcel indica que durante el proceso de ejecución de la comprobación tanto de equipos terminales y tarjetas SIM/USIM, es necesario interactuar con técnicos del proveedor del OMV, y en caso de que los contactos se encuentren fuera de la Ciudad de México, el proceso se retrasaría y los tiempos afectarían directamente al OMV. Por lo anterior, solicita que se considere la siguiente modificación:

“4.1 Insumos Requeridos

A fin de llevar a cabo el proceso de Comprobación de Equipos Terminales se requieren los siguientes insumos por parte del proveedor de los Equipos Terminales del OMV:

- a) Dos contactos en la Ciudad de México preferentemente, que brindarán el apoyo durante la ejecución del proceso de Comprobación:
(...)”*

Énfasis añadido

“3.1 Insumos Requeridos.

A fin de llevar a cabo el proceso de Comprobación de Tarjetas SIM/USIM se requieren los siguientes insumos por parte del proveedor de las Tarjetas SIM/USIM del OMV:

- b. Dos contactos en la Ciudad de México preferentemente, que brindarán el apoyo durante la ejecución del proceso de Comprobación:
(...)”*

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, se señala que conforme al artículo 12 de los Lineamientos de OMV, los OMV deberán cumplir con las pruebas técnicas mínimas que acuerde con el Concesionario Mayorista Móvil, referentes a las tarjetas SIM y los Equipos Terminales Móviles de su elección, con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento de éstos en la red del Concesionario Mayorista Móvil:

“Artículo 12. Sin menoscabo de lo establecido en las Concesiones y Autorizaciones, los Operadores Móviles Virtuales podrán:

(...)

VI. Utilizar tarjetas SIM de su elección, sin que esto genere un costo adicional a pagar al Concesionario Mayorista Móvil, para lo cual deberán cumplir con las pruebas técnicas mínimas que acuerden con el Concesionario Mayorista Móvil con quien hayan suscrito un contrato, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de éstas en la red;

VII. Comercializar y distribuir Equipos o Dispositivos Terminales Móviles de su elección, siempre y cuando estén homologados de conformidad con las normas y disposiciones técnicas aplicables. Asimismo, dichos equipos utilizados por el Operador Móvil Virtual deberán, en su caso, cumplir con las pruebas técnicas mínimas que acuerde con el Concesionario Mayorista Móvil con quien haya suscrito un contrato, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de éstos en la red;

(...)”

Énfasis añadido

Por lo anterior, se considera necesario que, el OMV, así como Telcel como Concesionario Mayorista Móvil, brinden las facilidades necesarias a efecto de realizar las pruebas técnicas para el correcto funcionamiento de las tarjetas SIM y los Equipos Terminales Móviles en la red de Telcel, sin que la ubicación del personal del OMV resulte una limitante para la ejecución de tales pruebas, por lo que se aprueban los numerales 4.1 del Anexo X Comprobación de Equipos Terminales y 3.1 del Anexo XI Comprobación de Tarjetas SIM/USIM, en términos del Escrito de Respuesta al señalar que, se deberá contar con dos contactos en la Ciudad de México preferentemente.

4.B.7. PRECIOS Y TARIFAS (ANEXO A)

Modificación del Instituto

En el Anexo A se eliminó la precisión referente a que los mensajes de texto serán persona a persona ya que se limita la prestación del servicio a través de otras modalidades:

“b) Mensajes de Texto (SMS) (~~persona a persona~~)

(...)

SMS Saliente (~~persona a persona~~)”

Énfasis añadido

Además, se precisó que, en caso de no llegar a un acuerdo en las tarifas aplicables a los servicios de la Oferta, cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto la resolución del desacuerdo correspondiente conforme a la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles:

“ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS

(...)

En caso de no llegar a algún acuerdo en las tarifas aplicables cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto la resolución del desacuerdo conforme a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas.

(...)

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Respecto a la eliminación de la precisión referente a que el servicio de mensajes cortos será persona a persona, Telcel solicita mantener la redacción de su propuesta de Oferta. Indica que la aclaración tiene como finalidad brindar un mejor entendimiento al OMV respecto a que el servicio de envío de mensajes cortos persona a persona es distinto del servicio de mensajes cortos de aplicativos, el cual puede ser solicitado por los OMV Revendedores.

Asimismo, respecto a la precisión referente a que el Instituto resolverá los desacuerdos conforme a lo establecido en la medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles, indica que esta idea ya se encuentra plasmada en varias partes de la Oferta como el Anexo B y la Cláusula Vigésima Primera del Anexo XIV. Por lo anterior, Telcel solicita su eliminación.

Por otra parte, señala Telcel que ha actualizado el Anexo de Precios de Tarifas, toda vez que ha suscrito una nueva oferta, cuyos términos y condiciones se encuentran publicados en la página electrónica de Telcel.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a la precisión de que el servicio de mensajes cortos será persona a persona, se señala que no se identifica un escenario bajo el cual se deba diferenciar el servicio de mensajes cortos bajo la modalidad P2P (Persona a Persona) de las modalidades A2P (Aplicación a Persona) y P2A (Persona a Aplicación), pues si el OMV requiere que sus usuarios finales reciban o envíen mensajes cortos hacia aplicaciones, dichas notificaciones tendrán el mismo tratamiento que un mensaje corto P2P, es decir que para Telcel ambos escenarios de mensajes cortos terminados o enviados por usuarios finales del OMV, representan un SMS entrante o saliente, por el cual el OMV pagará las contraprestaciones correspondientes. Por lo anterior, el numeral se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

Respecto a lo manifestado por Telcel referente a la precisión que señala que el Instituto resolverá los desacuerdos conforme a lo establecido en la medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles, se indica que, tal y como el mismo Telcel manifiesta, la Oferta reconoce este escenario en diversas secciones, por lo cual, se considera que su inclusión en el Anexo de A Precios y Tarifas es acorde al contenido de la Oferta y conforme al marco regulatorio vigente. Por lo anterior, se mantiene el Anexo A en los términos del Acuerdo.

Por último, respecto a lo señalado por Telcel, referente a que ha actualizado el Anexo de Precios de Tarifas, toda vez que ha suscrito una nueva oferta cuyos términos y condiciones se encuentran

publicados en su página electrónica, se señala que tales modificaciones, al no haber sido propuestos bajo el procedimiento de revisión de la de Oferta establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, no se considera procedente su aprobación. Por lo anterior, el Anexo A Precios y Tarifas se mantiene en los términos del Acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de Telcel de ofrecer los mismos precios, términos y condiciones que haya convenido con cualquier otro OMV a cualquier concesionario solicitante u OMV que se lo requiera.

Quinto.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La presente Oferta de Referencia constituye el conjunto de términos, condiciones y tarifas que Telcel deberá ofrecer a los OMV, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en la Oferta de Referencia.

En ese sentido, conforme a la normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, Telcel se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV y 7, 15, fracción XVIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA*” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119*” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se modifica y aprueba en sus términos y condiciones la “OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES”, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante de conformidad con lo señalado en el Considerando Cuarto y en términos del Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de Internet la “OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES”, aprobada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, a más tardar el 15 de diciembre de 2022.

Tercero.- Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/071222/751, aprobada por unanimidad en la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

